

# Nacionales del Reino Unido y sus familiares que han solicitado documento de Acuerdo de Retirada (art.50 TFUE)

## METODOLOGÍA

Población objeto de estudio  
Ámbito geográfico y temporal  
Fuente  
Definiciones  
Tratamiento estadístico de la información  
Legislación aplicable  
Planificación estadística  
Órganos competentes



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

observatorio **PERMANENTE**  
de la inmigración

## Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las solicitudes de documento de Acuerdo de retirada realizadas por nacionales del Reino Unido y sus familiares residentes en España que quedan registradas en el Registro Central de Extranjeros, gestionado por la Dirección General de la Policía.

No hay una relación exacta entre solicitudes y personas, ni entre solicitudes y estados de la solicitud. Existen situaciones determinadas en las que las personas pueden realizar más de una solicitud de documento, y de una misma solicitud pueden registrarse varios estados.

La explotación de los datos que se realiza ofrece, el número de personas de Reino Unido y sus familiares que han solicitado documento de Acuerdo de Retirada. Se contabilizan, todas las personas distintas identificables a partir del último estado de cada solicitud de documento que ha quedado registrada.

## Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional durante los meses transcurridos desde el 2 julio de 2020 hasta la fecha de referencia de la publicación. La estadística se publica por primera vez en diciembre de 2021 con fecha de referencia 30 de octubre de 2020 y será actualizada mensualmente.

## Fuente

La estadística *Nacionales del Reino Unido y sus familiares que han solicitado documento de Acuerdo de Retirada (art.50 TFUE)* es una operación elaborada a partir de ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros, gestionado por la Dirección General de la Policía.

## Definiciones

### VARIABLES RELATIVAS A LA PERSONA

**EDAD:** indica la edad del extranjero en el momento que realiza la solicitud.

**SEXO:** Hombre/Mujer/No consta

## VARIABLES RELATIVAS AL TRÁMITE O SOLICITUD

### ESTADO DEL TRÁMITE

Indica la situación más reciente de un trámite.

- ▶ **Concedido:** La solicitud de documento de residencia se ha resuelto favorablemente.
- ▶ **Denegado:** La solicitud de documento de residencia se ha resuelto desfavorablemente, se ha denegado el trámite.
- ▶ **Falta de documentación:** Tras la presentación de la solicitud realizada por el interesado, la Administración le requiere nueva documentación para poder resolver la solicitud. El interesado no presenta esa documentación, por lo que la solicitud queda archivada
- ▶ **Extinguido:** La autorización de residencia queda extinguida al concederse una nueva autorización al mismo titular.

### MOTIVO DE CONCESIÓN

La variable **motivo de concesión** se clasifica de forma distinta según el tipo de documento al que haga referencia y el régimen jurídico al amparo del que dicho documento ha sido solicitado y, en su caso, expedido. Todos los trámites disponen de un motivo asociado, con independencia de que finalmente sean concedidos o no.

- ▶ **Motivo de concesión del trámite actual:**

Por definición, el régimen jurídico aplicado a las solicitudes de documento de Acuerdo de retirada es el propio Acuerdo y los motivos de concesión posibles dentro del mismo son seis, que se enumeran más abajo.

**Residencia Temporal:** en la que se distingue entre la del titular de nacionalidad británica y la de su familiar, nacional de un tercer país, que se acogen a la autorización de residencia adoptada en aplicación del Acuerdo de retirada.

- AR Titular temporal
- AR Familiar temporal

**Residencia Permanente:** en la que se distingue entre la del titular de nacionalidad británica y la de su familiar, nacional de un tercer país, que se acogen a la autorización de residencia adoptada en aplicación del Acuerdo de retirada.

- AR Titular permanente
- AR Familiar permanente

#### **Trabajador fronterizo**

- AR Titular transfronterizo

► **Motivo de concesión del trámite anterior:**

El régimen jurídico bajo el cual se expidió el documento del que disponían los solicitantes antes de realizar la solicitud de documento de Acuerdo de retirada es en la inmensa mayoría de los casos el régimen de libre circulación UE.

Para los titulares, el documento en cuestión era un certificado de registro que pudo expedirse por los siguientes motivos

- Titular UE-RU. Temporal. Trabajador por cuenta ajena
- Titular UE-RU. Temporal. Trabajador por cuenta propia
- Titular UE-RU. Temporal. Residencia no lucrativa
- Titular UE-RU. Temporal. Estudiante
- Titular UE-RU. Temporal. Familiar
- Titular UE-RU. Temporal. Motivo de residencia no determinado. Sin motivo determinado, porque su inscripción en el Registro Central de Extranjeros se produjo con anterioridad a 2012, año en el que se empezó a registrar esta información por aplicación del RDL 16/2012 de 20 de abril que modificó el RDL 250/2007 de 16 de febrero.
- Titular UE-RU. Permanente

Para los nacionales de terceros países que fuesen familiares de ciudadanos británicos, el documento en cuestión era una tarjeta de familiar de ciudadano comunitario (en este caso británico) que le acreditaba como:

- Familiar de UE-RU. Temporal
- Familiar de UE-RU. Permanente

Además, en un número reducido de casos, las personas que obtienen un documento de Acuerdo de Retirada pueden ser personas que no procedan del régimen de libre circulación UE. Esto es habitual para nacionales de terceros estados que en el pasado no tenían vínculo familiar con el ciudadano o ciudadana británica que ahora da pie a su condición de beneficiario del Acuerdo de Retirada.

- Estancia por estudios
- Residencia temporal no lucrativa
- Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena
- Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia
- Ley 14/2013 y otras
- Residencia de larga duración
- Residencia de larga duración UE
- Reagrupación familiar
- Circunstancias excepcionales

- Excepción a la autorización de trabajo
- No existe registro anterior: Hace referencia a ciudadanos británicos y sus familiares nacionales de otros países, que no tenían ninguna autorización de residencia anterior cuando se les concede la relativa al Acuerdo de retirada. Pertenerían a este colectivo aquellos que se encontraban en España, en el momento de aplicación de la autorización de residencia del Acuerdo de retirada, pero carecían de cualquier documento de residencia. Para la consecución de la autorización de residencia, han tenido que demostrar documentalmente que se encontraban en España, en ese momento.

Igualmente entrarían en esta categoría, los ciudadanos británicos y sus familiares, que llegaron a España entre el 30 de junio y el 31 de diciembre de 2020, y que por llegar a España, en este periodo transitorio, podían optar a la autorización de residencia aprobada por el Acuerdo de retirada.

Igualmente es posible en algún caso que el régimen jurídico aplicable con anterioridad a la solicitud del documento de Acuerdo de Retirada fuese el propio Acuerdo de Retirada si, por ejemplo, es alguien que obtuvo la TIE del Acuerdo de retirada como nacional de un tercer estado familiar de un ciudadano británico que, con posterioridad, ha obtenido la nacionalidad británica procediendo a modificar el motivo de concesión de su TIE de familiar a titular, o han pasado de temporal a permanente.

## Tratamiento estadístico de la información

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra principalmente en eliminar los registros que no corresponden a la población objeto de estudio, los registros duplicados y en detectar y corregir los posibles errores de grabación.

Se detectan los valores no válidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características del extranjero y las de la autorización que se le concede.

## Legislación aplicable

[Acuerdo de Retirada del Reino Unido](#) de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

[Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía](#) por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica firmado por el Director General de Migraciones con el ruego de que el mismo sea firmado por el Director General de la Policía.

[Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía](#) por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento previsto en el artículo 26 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

[Más información](#)

## Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web de la Secretaría de Estado de Migraciones, en el apartado de **Operaciones estadísticas experimentales** del **Catálogo de datos**.

En el primer capítulo se presentan tablas referidas al número de personas que han solicitado documento de TIE-Acuerdo de retirada. En el segundo capítulo se ofrecen tablas referidas al número de trámites que han realizado estas personas.

## Planificación estadística

Los contenidos que se presentan en esta estadística se consideran experimentales porque no han alcanzado todavía la suficiente madurez en cuanto a fiabilidad, estabilidad o calidad de los datos, como para incluirlos dentro de la estadística oficial. No obstante, los resultados disponibles se ofrecen a los usuarios para su uso y evaluación, por la relevancia que estos pueden tener y como un medio para mejorar los propios productos recabando la opinión de los destinatarios finales de la información.

## Órganos competentes

- Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.
- Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía).